



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 088-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, junio 11 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 6298/2024, que contiene la solicitud de fecha 09 de abril de 2024, presentado por el señor **AYALA ANCAJIMA AUGUSTO**, identificado con DNI N° 17527253, Informe N° 0082/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, del 11.04.2024, Informe N° 315/2024-MPL-GAT-SGTRyCD del 16.04.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el señor Ayala Ancajima Augusto, con domicilio real en Calle Piura N° 661 - Pj. San Martín, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como exigir el pago y aplicar sanciones por concepto Impuesto Predial de los años 2013 al 2023 y arbitrios municipales de los años 2016 al 2023.

Que, mediante Informe N° 0082/2024-MPL-GAT-SGTRyCD-AST, de fecha 11 de abril del 2024, la Jefa del Área de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Ayala Ancajima Augusto, identificado con DNI N° 17527253 el siguiente predio:

N°	CODIGO DE PREDIO	UBICACION	AREA
1	05550019-001	CALLE PIURA N° 661 MZANA: V LOTE: 6 SAN MARTIN	174.61m2

Asimismo, se señala haberse emitido actos administrativos consistente en Órdenes de Pago y Resolución de Determinación de los años 2017 al 2021.

Que, a través del Informe N° 315/2024-MPL-GAT-SGTRyCD de fecha 16 de abril de 2024, la Subgerente de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda refiere que de la revisión en los sistemas de Tributación Municipal, se ha encontrado registrado a nombre de Ayala Ancajima Augusto, identificado con DNI N° 17527253 y Juarez De Ayala Felicita, identificada con DNI N° 17530182 un predio ubicado en Calle Piura N° 661 Mz: v lote: 6 San Martín, Lambayeque, con código de predio N° 05550019-001 registrando deuda por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2016 al 2024.

Que, el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 088/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que, de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios de Limpieza Pública.

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

Que, en relación al Impuesto Predial, de los años 2013 al 2016, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por el referido concepto correspondiente a los periodos 2013, 2014, 2015, 2016 se inició el primero de enero del año 2014, 2015, 2016, 2017 respectivamente, y al no haberse producido causas de Interrupción y/o Suspensión, culminaron el primer día hábil de los años 2020, 2021, 2022, 2023 respectivamente, por consiguiente, corresponde amparar en este extremo; en lo que respecta de los años 2017 al 2021 existen interrupciones con la notificación de actos administrativos de órdenes de pago y resolución de determinación, notificado el **17 de junio de 2021** no operando a la fecha la prescripción de dichos años, asimismo, correspondiente de los años 2022 y 2023 aún no procede la prescripción, careciendo de sustento en este extremo.

Que, en lo concerniente a la prescripción de los Arbitrios Municipales, se debe verificar del año **2016**, donde al no existir obligación de presentar declaración jurada por tratarse de tributos que deben ser determinados por la administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años, siendo así, del año 2016 se inició el primero de enero de los años 2017 y se cumplió el primer día hábil del año 2021, debiendo amparar en este extremo; sin embargo, de los años 2017 al 2021 existen interrupciones con la notificación de actos administrativos de órdenes de pago y resolución de determinación, notificado el **17 de junio de 2021** no operando a la fecha la prescripción de dichos años y correspondiente de los años 2022 y 2023 aún no procede la prescripción, careciendo de sustento en este extremo.

RECIBIDO 13 JUN 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 088/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 03

Que, resulta atendible la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial por los años 2013, 2014, 2015, 2016, siendo improcedente la prescripción de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, asimismo, la prescripción por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2016, e improcedente de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 del predio urbano ubicado en Calle Piura N° 661 Mz V Lt. 6 P.J. San Martín, con código de predio N° 05550019-001.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la solicitud de Prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales, presentado por **AYALA ANCAJIMA AUGUSTO**, identificado con DNI N° 17527253 del predio urbano ubicado en Calle Piura N° 661 Mz. V Lt. 6 P.J. San Martín, con código de predio N° 05550019-001.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de **Impuesto Predial** por los años **2013, 2021, 2015, 2016** e **IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN** de los años **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales** del año **2016** e **IMPROCEDENTE** de los años **2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**.

ARTICULO CUARTO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años prescritos; Así como la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR, a la Unidad Funcional de Sistemas y Página Web, la publicación del íntegro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Alcaldía,
Gerencia Municipal,
Gerencia Administración Tributaria,
Sub Gerencia de Rentas,
Sub Gerencia Ejecución Coactiva,
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria,
Unidad Funcional de Trámite Documentario,
U. F. de Orientación Tributaria y Notificaciones,
U. F. de Tributación,
U. F. de Servicios Tributarios,
U. F. de Recaudación,
Administrado,
U. F. de Sistema y Pág. Web



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RECIBIDO 13 JUN 2024

